

31158 *ORDEN de 29 de diciembre de 1993 por la que se establecen los umbrales estadísticos de simplificación y asimilación definidos en el artículo 28 del Reglamento (CEE) número 3.330/91 del Consejo de la CE («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L316, de 5 de noviembre).*

El artículo 28 del Reglamento (CEE) número 3.330/91 establece los umbrales que delimitarán, en función del volumen de comercio intracomunitario, el contenido de la obligación y las modalidades de la declaración estadística para cada operador intracomunitario. El apartado 8 del artículo 28 de dicho Reglamento, fija en ECUs el valor del umbral de simplificación por debajo del cual y hasta el umbral de asimilación, el obligado a presentar la información podrá hacerlo mediante una declaración simplificada. El apartado 4 del artículo 28 del citado Reglamento atribuye a los Estados miembros la facultad de establecer, de acuerdo con las normas de determinación previstas en el Reglamento (CEE) número 2.256/92 de la Comisión, de 31 de julio («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L219, de 4 de agosto), los valores de los umbrales de asimilación, por debajo de los cuales los obligados a suministrar la información cumplirán sus obligaciones mediante la presentación de la declaración periódica obligatoria para los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones intracomunitarias.

En su virtud y de acuerdo con las normas antes citadas dispongo:

Primero.—Umbrales estadísticos: Los umbrales estadísticos de simplificación y de asimilación, definidos en el artículo 28 del Reglamento (CEE) número 3.330/91 del Consejo y calculados de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2.256/92 de la Comisión, se fijan para el año 1994, en los siguientes valores:

Umbral de simplificación:

Introducciones en la península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros: 14.000.000 de pesetas.

Expediciones desde la península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros: 14.000.000 de pesetas.

Umbral de asimilación: Introducciones en la península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros: 4.000.000 de pesetas.

Expediciones desde la península y Baleares de mercancías, con destino a otros Estados miembros: 4.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los nuevos umbrales entrarán en vigor el 1 de enero de 1994.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

SOLBES MIRA

Director del Departamento de Aduanas e II. EE.

31159 *ORDEN de 29 de diciembre de 1993 por la que se aprueba un nuevo modelo de declaración para cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Orden de 26 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), aprobó los modelos de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas utilizables a partir de la entrada en vigor del Impuesto, el 1 de enero de 1992.

Las modificaciones introducidas en el Impuesto por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30), hicieron necesaria la aprobación de nuevos modelos de declaración, que se produjo por medio de la Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 314, del 31).

Por otro lado, la Ley de Presupuestos Generales para 1994 ha modificado los puntos 1.º y 3.º de la regla 14.1.F.b) de la Instrucción del Impuesto incluida en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), introduciendo nuevas categorías de superficies en cuanto al cómputo de las mismas. La clasificación de la superficie resultante de esta modificación debe plasmarse en los modelos de declaración del Impuesto y, en consecuencia, se hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo de declaración para las actividades empresariales, profesionales o artísticas que tributan por cuota municipal.

A estos efectos, y en virtud de la autorización que tiene conferida el Ministro ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo 845 «Impuesto sobre Actividades Económicas. Cuota municipal» que figura como anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogado y sustituido el modelo 845 que figura en el anexo I de la Orden de 30 de diciembre de 1992, por el que se incluye en esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.